

# INSPECCIÓN ESCOLAR del Territorio Nacional de San Martín.

## DECRETO N: 207

( 1: de Diciembre de 1913 )

por el cual se reglamentan los exámenes de las escuelas del Territorio Escolar Nacional de San Martín y se toman varias disposiciones.

El Inspector Escolar del Territorio Nacional de San Martín en uso de sus facultades legales

Decreta:

Art: 1º Los exámenes anuales de Escuelas del Territorio cuya Inspección le corresponde, se verificarán en el orden siguiente:

g El día 9 de Diciembre para las escuelas de niñas de:

Villavicencio, S: Martín y Medina y para las alternadas de: Cumana, Baldio (centro) y Uribe

h) El día 10 para las escuelas de varones de:

Villavicencio, S: Martín y Medina

i) El día 11 para la escuela alternada de: Guayuriba

j) El día 12 para las escuelas rurales de: Servita y los Pastojos

k) El día 13 para las escuelas rurales de: Buenavista y las Lagunas

l) A la elección del 3º Inspector local de Medina a quien corresponde presenciar los exámenes en Cabuyaro, se deja la designación de la fecha en que hayan de verificarse en aquella población.

Art: 2º La sesión solemne de premios tendrá lugar

a) para las escuelas rurales por la tarde del día del

examen

b) para las Escuelas Urbanas en el día y a la hora acordados por los Señores Inspectores locales de acuerdo con los respectivos Directores quienes remitirán a esta Inspección el acta correspondiente

Art: 3º La junta calificadora la constituirán:

El Inspector local en su jurisdicción, un miembro del Honorable Concejo Municipal del lugar y vecinos honorable, competente designado por el mismo Señor Insp. local

3º La junta calificadora designará a los Señores quienes hubieren de calificar las obras de costura.

Art: 4º Terminado el examen, uno de los miembros de la junta u otra persona designada al efecto actuando de Secretario, extenderá el acta correspondiente cuya copia auténtica se remitirá a la Inspección General.

También remitirase copia del cuadro de las calificaciones obtenidas por los alumnos de los respectivos planteles.

Art: 5º Al día siguiente hábil al de la sesión solemne el 3º Insp. local recibirá del Director de cada escuela